



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107 - 2020 - MPLM-SM/A

San Miguel, 02 de junio de 2020.

### VISTO:

La Opinión Legal N° 138-2020-MPLM-OAJ/RAAV de fecha 02 de junio de 2020; Informe N° 560-2020-MPLM-SM/OAF/UASA/WQS de fecha 27 de mayo de 2020; Informe Técnico N° 06-2020-MPLM-SM/OEC//WQS, de fecha 19 de mayo del 2020, sobre la solicitud de nulidad de oficio del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-MPLM-SM/OEC-1, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44° Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, prescribe "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo el numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución y las leyes o las normas reglamentarias. 2. El derecho o la emisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto A que se refiere el artículo 14 (...)."

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, realiza la convocatoria a través de Sistema Electrónico de Adquisición y Contrataciones del Estado (SEACE), para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO FISCAL 2020";

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, se realizó la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-MPLM-SM/SIE-1, para la "Adquisición de Arroz Pilado Extra para el Programa de Complementación Alimentaria





(PCA) para el año fiscal 2020", por un valor estimado de S/. 192,600.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, el 21 de abril del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la evaluación y el otorgamiento de la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2020-MPLM-SM/SIE-1;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2020-MPLM-SM/OEC//WQS, de fecha 19 de mayo del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones de remite al Gerente Municipal de la Entidad, la solicitud la nulidad del procedimiento de selección, por no efectuar los lances y/o pujas por parte de los postores participantes en el procedimiento de selección, para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO FISCAL 2020"; conforme al comunicado N° 04-2020: adecuación de actos en la plataforma SEACE, en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, concluyendo: Que conforme a la disposiciones dadas por el gobierno el área usuaria actualizará el requerimiento y los protocolos de ser el caso y la actualización del valor estimado para la adquisición del bien según objeto de la convocatoria y las condiciones establecidas de la adquisición y recepción del bien; solicitando retrotraer hasta la etapa de la convocatoria para tener mayor participantes y/o postores, esto se realiza para con mayor participante y obtener mejor el precio y cumplan con las con las especificaciones técnicas requeridas conforme a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 2° literal a), b) c) y d), previa actualización del requerimiento del valor estimado y adecuación a los protocolos según lineamientos refrendadas en las normas legales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 560-2020-MPLM-SM/OAF/UASA/WQS, de fecha 27 de mayo de 2020, el Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite al Gerente Municipal de la Entidad, la solicitud de reconsideración de la nulidad de oficio de la subasta inversa electrónica 04-2020-MPLM-SM/OEC-1, convocada para la adquisición de arroz pilado, para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al año fiscal 2020; señalando que, que mediante Comunicado N° 004-2020: Adecuación de actos en la Plataforma SEACE, en el marco de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, 3. 2 "Específicamente en el caso de las subastas inversas electrónicas en las cuales los lances se efectuaron durante el mencionado periodo, esta etapa podrá considerarse válida siempre que todos los postores que registraron ofertas hubieran efectuado lances; en caso contrario, corresponderá que la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección". Asimismo que, según Carta N° 013-CA/EIMO/2020, de fecha 14 de mayo de 2020, solicita el declaratorio de declarar de oficio la Nulidad del proceso de adjudicación fundamentando: por causales del estado de emergencia Decreto Supremo N° 04-2020-PCM y sus modificatorias a su vez mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF54.01 y sus modificatorias, se suspenden el computo de plazos de procedimiento de selección, de la misma forma precisa que el COVID-19, como un hecho de fuerza mayor, por ser un hecho imprevisible y no atribuible a la voluntad humana, que ha incidido en el incremento del precio de arroz pilado y otros productos, imposibilita atender su necesidad con precio de fecha anterior al COVID-19. Que conforme al Decreto de Urgencia 033-2020, se dicta Medidas para la Reeducción del Impacto Económico ante las Disposiciones de Prevención Dictadas en el Estado de Emergencia Nacional, en la que se autoriza a favor de Gobiernos Locales la adquisición de productos de primera necesidad en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, siendo ello así, el arroz objeto del presente ha formado parte de las canastas básicas de los alimentos distribuido por los gobiernos locales, la cual ha generado un sobredemanda, sobrecosto y la escasas acotado la coyuntura en la cual nos encontramos a causa de la propagación del virus; ello para tener mayor pósteres, obtener mejor la oferta económica en salvaguardar de los recursos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas conforme a la Ley de Contracciones del Estado, previa actualización del requerimiento actualizado de valor estimado y adecuación a los protocolos, y el mencionado procedimiento de selección se continuara conforme al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, cumpliendo los protocolos sanitarios;

Que, mediante la Opinión Legal N° 138-2020-MPLM-OAJ/RAAV de fecha 02 de junio de 2020, el Asesor Legal de la Entidad, remite a la Gerencia Municipal sobre la reconsideración de nulidad de oficio del proceso de selección de la Subasta Inversa Electrónica, quien previo análisis del expediente administrativo señala que en virtud del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 44° numeral 44.2 TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Informe Técnico N° 06-2020-MPLM-SM/OEC//WQS emitido por el Órgano de Contrataciones e Informe N° 560-2020-MPLM-SM/OAF/UASA/WQS, emitido por el Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por el que se debería declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-MPLM-SM/SIE-1, para la "Adquisición de arroz pilado extra para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año fiscal 2020", al haberse configurado la causal de contravención a la ley y normas complementarias, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria conforme





a lo desarrollado en los informes. Concluye: OPINA: 1.- Sugiere declarar PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2020-MPLM-SM/SIE-1, para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO FISCAL 2020", por un valor estimado de S/. 192,600.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES). (...) RETROTRAER hasta la etapa de la convocatoria, en que se generó el vicio. 2.- REMITASE, a la Secretaria Técnica del PAD, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere a lugar de sus funcionarios o servidores;

Que, mediante Decreto N° 1850-2020- MPLM-GM de fecha 02 de junio del 2020, el Gerente Municipal, dispone a la Secretaria General su atención y proyección del acto resolutorio;

Por lo que, el Titular de la Entidad, adoptara las medidas correctivas correspondientes, según los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia ha quedado en evidencia que en el presente procedimiento de selección se habría incurrido en vicios insubsanables que afectan su validez; siendo procedente la emisión de acto resolutorio correspondiente sobre declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-MPLM-SM/SIE-1, bajo la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la Convocatoria,

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Órgano de contrataciones y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-MPLM-SM/SIE-1 para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO FISCAL 2020", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, al estado que corresponde el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-MPLM-SM/SIE-1, a la etapa de la convocatoria, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la Inacción Administrativa a la Secretaria Técnica PAD de la Entidad, para los fines de su competencia.**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes,**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
ALCALDE

